

**COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)**

**REGIÓN NOROESTE**

***Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.***

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**“LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTADO-MUNICIPIOS DE SINALOA”**

**TÍTULO PRIMERO**

**De su objeto**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Permanente de Vigilancia y Control Estado-Municipios. Con la finalidad de fortalecer la vinculación institucional del Órgano Estatal de Control y los Órganos de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales dentro del Sistema de Control Interno y Evaluación de la Gestión Pública.

**Artículo 2.-** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

**I.- Sistema.-** Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública en su ámbito regional y municipal;

**II.- Asamblea Plenaria.-** Es la integración del órgano supremo de la Asamblea, sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes, lo constituyen el Presidente (Titular del Órgano Estatal de Control), Secretario Técnico de la Comisión Permanente (Director de Contraloría Social del Órgano Estatal de Control), Coordinador Estatal y los titulares de los Órganos de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales;

**III.- Comisión Permanente.-** A la Comisión Permanente de Vigilancia y Control Estado-Municipios, que la integra: Presidente (Titular del Órgano Estatal de Control); el Coordinador Estatal que se designe en la Asamblea; los Coordinadores Regionales y el Secretario Técnico (Director de Contraloría Social del Órgano Estatal de Control);

**IV.- Asamblea Comisión Permanente.-** Es la integración de un órgano que se encarga de las tareas asignadas, cuando la plenaria no se encuentra instalada, lo integran el Presidente, Coordinador Estatal, Secretario Técnico de la Comisión Permanente y Coordinadores Regionales;

**V.- Comisión de Trabajo.-** A las Comisiones específicas a cargo de los Coordinadores para desarrollar el Programa Anual de Trabajo de la Comisión;

**VI.- Lineamientos.-** Al presente instrumento denominado Lineamientos de la Comisión Permanente de Vigilancia y Control Estado-Municipios;

**VII.- Reunión de la Comisión Permanente.-** A la reunión ordinaria o extraordinaria de los integrantes de la Comisión Permanente;

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.

**VIII.- Reunión Estatal.-** A la reunión que se realiza en fecha y lugar previamente aprobado por la Comisión Permanente, para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea Plenaria;

**IX.- Reunión Regional.-** A la reunión que se realiza en fecha y lugar previamente aprobado por la Comisión Permanente, para llevar a cabo reunión ordinaria sectorizada, integrada por el Presidente, Coordinador Estatal, Coordinadores Regionales y titulares de los Órganos de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales;

**X.- Órgano Estatal de Control.-** Secretaría de la Contraloría o dependencia afín del Poder Ejecutivo; y

**XI.- Órganos de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales.-** Titulares de las Contralorías Municipales y/o Síndico Procurador.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### Objeto y fines de la Comisión

**Artículo 3.-** La Comisión Permanente de Vigilancia y Control Estado-Municipios, es un órgano colegiado para **fortalecer** el Sistema de Control Interno y Evaluación de la Gestión Pública Municipal; así como **apoyar** las acciones de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública y combate a la corrupción, así como intercambio de experiencias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos en el **Convenio de Colaboración** para la implementación de un programa Especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, celebrado por el Estado y los Municipios.

**Artículo 4.-** La Comisión, **tiene por objeto establecer las bases** a las que deberá sujetarse la colaboración que se promueva entre el Estado-Municipios, a través del Órgano Estatal de Control, **en materia de asesoría, capacitación, apoyo técnico y jurídico necesario, para fortalecer los mecanismos de dirección y evaluación del Órgano de Control Interno Municipal**, para consolidar el Sistema de Control Interno y Evaluación de la Gestión Pública y por la (o las) dependencia (s) correspondientes en materia de desarrollo administrativo y Tecnológico.

### CAPÍTULO II

#### El Sistema Estatal de Control Interno y Evaluación de la Gestión Pública

**Artículo 5.-** El Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública en su ámbito regional, tiene como **objetivos promover mayores niveles de eficiencia, eficacia y productividad, así como la modernización y desarrollo de la Administración Pública**; lograr una gestión ágil y transparente del sector público, elevando la calidad de los servicios a la ciudadanía; asimismo, racionalizar el uso e inversión de los recursos públicos.

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.

**Artículo 6.- El Sistema** estará constituido por el conjunto de instrumentos jurídicos, instancias, esquemas y mecanismos para el control y evaluación de la gestión pública y colaboración en materia de desarrollo administrativo y en el que participan el Gobierno Estatal, por conducto del Órgano Estatal de Control, las dependencias relacionadas con el desarrollo administrativo y tecnológico y los gobiernos municipales a través de sus Órganos de Control y Evaluación, con fundamento en los Acuerdos de Coordinación suscritos que deriven de la legislación aplicable.

**Artículo 7.-** Para la operación y funcionamiento del sistema, se constituyen la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, como órganos ejecutivos y decisorios.

### TÍTULO TERCERO Integración de la Comisión

**Artículo 8.-** La Comisión contará para la ejecución de su objeto, fines, integración y funcionamiento, con dos órganos colegiados con las atribuciones que previenen en los presentes lineamientos que son:

A).- La Asamblea Plenaria; y

B).- La Comisión Permanente

**La Asamblea Plenaria** se reunirá por lo menos dos veces al año en forma ordinaria; y de manera extraordinaria, las veces que considere necesarias.

**La Comisión Permanente** se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria, las veces que considere necesarias para cumplir con el Programa de Trabajo que se apruebe o las actividades que se le encomienden.

**Artículo 9.-** Los acuerdos de la Asamblea Plenaria, se tomarán por votación directa y por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Para el registro, control y seguimiento de los acuerdos, se **elaborará un acta** por cada una de las Asambleas que se celebren.

### TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I De la Asamblea Plenaria

**Artículo 10.-** La Asamblea Plenaria de la Comisión es el órgano supremo y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes.

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**Artículo 11.-** La Asamblea Plenaria está integrada por el Titular del Órgano Estatal de Control, quien la presidirá, Secretario Técnico, Coordinador Estatal y por el Titular del Órgano de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales.

El Titular del Órgano Estatal de Control del Poder Ejecutivo Estatal, podrá ser suplido en la Asamblea Plenaria, por el servidor público que al efecto designe.

De igual forma, los Titulares del Órgano de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales, podrán ser suplidos en la Asamblea Plenaria por el Servidor Público designado para tal efecto, mediante escrito que se notifique al Presidente de la Asamblea con anterioridad a la realización de la sesión respectiva.

## CAPÍTULO II

### Atribuciones de la Asamblea Plenaria

**Artículo 12.-** La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal a través Titular del Órgano Estatal de Control y a los Presidentes Municipales por conducto del Titular del Órgano de Control y Evaluación correspondiente, **las medidas que estime necesarias para fortalecer y modernizar permanentemente el Sistema de Control Interno y Evaluación de la Gestión Pública**, a fin de que la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias implementen acciones en el combate de la corrupción;

**II.-** Promover la comunicación y el **intercambio de experiencias** para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, entre el Órgano Estatal de Control y los Órganos de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales;

**III.- Autorizar** en caso de ser necesario, comisiones especiales y grupos de trabajo que proponga la Comisión Permanente, **para estudiar o analizar asuntos de interés común**, respecto a las materias relacionadas con el objeto de la Comisión;

**IV.-** Resolver e instruir sobre los informes, estudios o trabajos que le presenten a la Comisión Permanente, las comisiones y grupos de trabajo;

**V.-** Analizar y resolver sobre las proposiciones que sus integrantes eleven a su consideración;

**VI.-** Analizar y en su caso, aprobar la creación de nuevas Coordinaciones;

**VII.-** Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión; y

**COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)**

**REGIÓN NOROESTE**

***Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.***

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**VIII.-** Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le señalen expresamente los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO III**

**De las Facultades del Presidente de la Asamblea Plenaria**

**Artículo 13.-** Corresponde al Presidente de la Asamblea Plenaria las siguientes facultades y atribuciones:

**I.-** Aprobar el proyecto de convocatoria y de orden del día a que se sujetará la Asamblea Plenaria, a propuesta del Coordinador Estatal quien se encargará de su elaboración;

**II.-** Presidir y conducir los trabajos de la Asamblea Plenaria,

**III.-** Establecer el procedimiento a seguir para analizar los temas del orden del día, así como resolver los problemas que se presenten, para cuya resolución estos lineamientos no contemplen trámite específico;

**IV.-** Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria la autorización para la presentación de ponencias o trabajos no previstos en la agenda;

**V.-** Aprobar la distribución del material correspondiente a los asuntos mencionados en la fracción anterior;

**VI.-** Designar a los integrantes de la Comisión, de Comunicación y Difusión del evento;

**VII.-** Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea Plenaria; y

**VIII.-** Vincular las actividades de la Comisión Permanente con las de las Asambleas Plenarias.

**CAPÍTULO IV**

**De las Facultades del Coordinador Estatal**

**Artículo 14.-** Corresponde al Coordinador Estatal las siguientes facultades y atribuciones:

**I.-** Colaborar con la Presidencia de la Asamblea Plenaria para el mejor desarrollo de las reuniones, así como para el desahogo y seguimiento de los asuntos encomendados;

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**II.-** Informar a los integrantes de la Asamblea Plenaria sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Permanente;

**III.-** Elaborar las minutas de las reuniones de la Asamblea Plenaria, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a su celebración;

**IV.-** Integrar y resguardar las minutas de las reuniones, los documentos y trabajos relativos al objeto de la Comisión;

**V.- Convocar** a los integrantes de la Asamblea Plenaria a las Reuniones, previo acuerdo con el Presidente, cuando así éste lo determine; y

**VI.-** Las demás que este instrumento le señale o la Asamblea Plenaria le encomienden expresamente.

## CAPÍTULO V

### De las Facultades de los Titulares de los Órganos de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales

**Artículo 15.-** Los Titulares de los Órganos de Control y Evaluación de los Gobiernos Municipales, como integrantes de la Comisión, cuando intervengan o participen en la Asamblea Plenaria, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

**I.-** Participar en las comisiones de trabajo que se integren aprobados por la Comisión Permanente;

**II.-** Asistir a las Asambleas Plenarias y a las reuniones de trabajo que convoquen el Titular del Órgano Estatal de Control, el Coordinador Estatal o las Coordinaciones Regionales;

**III.-** Proponer al Coordinador Estatal o a su Coordinador Regional, la realización de estudios, en las materias que considere de interés;

**IV.-** Informar a la Asamblea Plenaria, al Coordinador Estatal o a su Coordinador Regional, sobre los avances de los trabajos que expresamente le hubieren sido encomendados por la Asamblea Plenaria o por dichas Coordinaciones; y

**V.-** Las que expresamente le encomiende la Asamblea Plenaria, Comisión Permanente y el Coordinador Regional.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)**

**REGIÓN NOROESTE**

**Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**TITULO QUINTO**

**De la Comisión Permanente**

**CAPÍTULO I**

**Integración de la Comisión Permanente**

**Artículo 16.-** La Comisión Permanente es el órgano Ejecutivo que estará integrado por:

**I.-** Presidente (Titular del Órgano Estatal de Control);

**II.-** El Coordinador Estatal a quien se designe en la Asamblea;

**III.-** Los Coordinadores Regionales; y

**IV.-** Secretario Técnico (Director de Contraloría Social del Órgano Estatal de Control).

Cuando se convoquen a reuniones de la Comisión Permanente, las ausencias del Titular del Órgano Estatal de Control, como Presidente de la Comisión y del Coordinador Estatal, se realizarán en la forma prevenida en el artículo 11 de los Presentes Lineamientos.

Los Coordinadores Regionales y el Asesor Técnico serán suplidos por los servidores públicos que ellos designen, expresamente por escrito, para tal efecto.

**CAPÍTULO II**

**Atribuciones de la Comisión Permanente**

**Artículo 17.-** La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Organizar las reuniones estatales y regionales para **analizar los avances y resultados**, así como intercambio de información sobre la materia a estudio e investigación;

**II.-** Proponer a la Asamblea Plenaria para la autorización la creación de comisiones de trabajo, para estudiar, analizar e investigar de materias relacionadas con el Sistema; en la que deberán informar avances y resultados a la Comisión Permanente;

**III.-** Resolver e instruir sobre los informes de labores y resultados que presente la Comisión Permanente o las comisiones de trabajo a cargo de los Coordinadores Regionales;

**IV.-** Rendir a la Asamblea Plenaria los informes de labores y resultados respecto de las actividades de la Comisión Permanente;

**V.-** Analizar y resolver sobre las proposiciones que sus integrantes sometan a su consideración;

**VI.-** Aprobar y en su caso, proponer las modificaciones a los presentes Lineamientos;

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**VII.-** Interpretar los presentes lineamientos para los asuntos no previstos;

**VIII.-** Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión;

**IX.-** Constituirse como Comisión Electoral para la elección del Coordinador Estatal; y

**X.-** Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le señalen expresamente los presentes lineamientos.

**Artículo 18.-** Los integrantes de la Comisión Permanente, salvo disposición en contrario de la misma, podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por otros servidores públicos o asesores; asimismo, podrán asistir a las Asambleas otros funcionarios públicos que la propia Comisión invite en forma expresa.

Los acompañantes de los Coordinadores Regionales pueden participar con voz, pero sin voto. Deben de asistir a las sesiones de Trabajo de la Comisión Permanente, los responsables de comisiones o grupos de trabajo a efecto de que informen sobre las actividades que se les haya encomendado.

### CAPÍTULO III

#### De las Facultades del Presidente de la Comisión

**ARTÍCULO 18.** El Presidente cuando intervenga o participe en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** Presentar la correspondiente agenda de trabajo, coordinar el desarrollo de las Asambleas Plenarias y las Asambleas de la Comisión Permanente y dar curso a los asuntos que reciba;

**II.-** Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y acuerdos encomendados a la Comisión Permanente;

**III.-** Informar a la Asambleas Plenarias de las actividades de la Comisión Permanente;

**IV.-** Presentar a la Asamblea Plenaria las conclusiones de las sesiones de trabajo;

**V.-** Definir la naturaleza de las acciones que resulten de cada informe, ponencia o trabajo sin perjuicio que le corresponde a los moderadores; y

**VI.-** Las demás que este instrumento le señale o la Asamblea Plenaria le encomienden expresamente.



**COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)**

**REGIÓN NOROESTE**

***Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.***

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**CAPÍTULO IV**

**De la Coordinación Estatal**

**de la Comisión Permanente de Vigilancia y Control Estado-Municipios**

**Artículo 19.-** La Coordinación Estatal de la Comisión Permanente estará depositada en un Coordinador Estatal que será designado entre los Titulares de los Órganos de Control y Evaluación Municipal que integran el sistema, conforme el procedimiento y requisitos que se establezcan en estos lineamientos.

El Coordinador Estatal en funciones podrá ser reelecto para el período inmediato siguiente, igual prevención para el Coordinador Regional, excepción del caso de una nueva reorganización o de que por suplencia ocupe la Coordinación.

La Comisión Permanente, con excepción del Presidente y/o de quien deba suplirlo, se constituirá en un Órgano denominado Comisión Electoral, a efecto de aplicar y regular el procedimiento para elegir al Coordinador Estatal.

La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, quien será el coordinador Estatal saliente de la Comisión Permanente y/o su Suplente, en caso de asumir la presidencia de la comisión; un Secretario, quien será el Secretario Técnico de la comisión, y por Escrutadores, quienes serán elegidos entre los contralores de la Región a la que pertenezca el Municipio sede de la Asamblea Plenaria.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Aplicar el procedimiento de elección de candidatos a la Coordinación Estatal, expidiendo, si se requiere, las disposiciones complementarias aplicables al procedimiento;
- II. Funcionar como órgano colegiado en el proceso de elección del Coordinador Estatal; y
- III. Vigilar que el proceso de elección del Coordinador Estatal se ajuste a los presentes lineamientos.

El procedimiento de elección del Coordinador Estatal se efectuará en dos etapas:

En la primera etapa, se procederá a seleccionar dos candidatos que serán quienes obtengan el mayor número de votos.

En la segunda etapa, se procederá a la elección del Coordinador Estatal por votación mayoritaria. En caso de empate en esta segunda etapa, se procederá a una segunda vuelta y de

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

persistir el empate el Presidente de la Comisión Permanente, o su suplente en ausencia de éste, tendrá voto de calidad.

En ambas etapas votarán todos los integrantes de la Asamblea Plenaria, en votación directa y secreta. Se designarán a dos Coordinadores Estatales Suplentes, A y B, el Coordinador Estatal Suplente A, cubrirá las ausencias temporales o definitivas del titular; en caso de que este suplente no pueda hacerlo, dichas actividades serán cubiertas por el Coordinador Estatal Suplente B. La designación de los suplentes se puede realizar en la siguiente asamblea ordinaria de la Comisión Permanente, o en la misma asamblea de designación del titular.

**Artículo 20.-** El Coordinador Estatal cuando intervenga o participe en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Implementar los mecanismos necesarios para la organización y funcionamiento de la Comisión Permanente;
- II.-** Colaborar con la Presidencia de la Asamblea Plenaria para el mejor desarrollo de los eventos;
- III.-** Ser enlace para el tratamiento de los asuntos que se consideren necesarios, ante el Titular del Órgano Estatal de Control y ante los Coordinadores Regionales;
- IV.-** Promover ante los Coordinadores Regionales la realización de las reuniones regionales respectivas y, de ser posibles, asistir a ella;
- V.-** Convocar a las Asambleas Plenarias, ordinarias y extraordinarias que requieran para el tratamiento de los asuntos que se consideren necesarios desahogar;
- VI.-** Propiciar y fomentar la realización de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas en cada región, para que las experiencias exitosas se aprueben y se sometan a la Comisión Permanente;
- VII.-** Recibir y analizar los informes regionales sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias para presentar el informe general de los compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias y en las Reuniones Regionales;
- VIII.-** Elaborar las minutas de las reuniones de la Comisión Permanente y supervisar su publicación en la página Internet, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a su celebración;

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.

**IX.-** Integrar y resguardar las actas de las reuniones, los documentos y trabajos relativos al objeto de la Comisión Permanente;

**X.-** Coordinar y apoyar las actividades de las comisiones de trabajo que al efecto se creen;

**XI.-** Dar seguimiento y sugerir las recomendaciones correspondientes para que por conducto de los Coordinadores Regionales, se impulsen y promuevan el cumplimiento de los compromisos asumidos en las Asambleas Plenarias y Reuniones Regionales, así como de las que deriven de las reuniones de la Comisión Permanente; y

**XII.-** Las demás que la Asamblea Plenaria le encomiende expresamente.

## CAPÍTULO V

### Integración de las Coordinaciones Regionales

**Artículo 21.-** Se constituyen **tres Coordinaciones Regionales** integradas por los titulares de los Órganos de Control y Evaluación Municipal correspondiente, las cuales se identifican por su ubicación geográfica, con la nomenclatura siguiente:

**1.- Región Norte:** Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito y Juan José Ríos.

**2.- Región Centro:** Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá, Eldorado.

**3.- Región Sur:** Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

**Artículo 22.-** El Coordinador Regional electo, será el que obtenga mayoría simple en votación que realicen en reunión con los titulares de los Órganos de Control y Evaluación Municipal, celebrada previamente a la Asamblea Plenaria; en caso de empate, se repetirá la votación y sólo si persiste ésta, la Comisión Permanente tendrá el voto de calidad para la decisión.

**Las Coordinaciones Regionales serán renovadas cada año** durante la Asamblea Plenaria; asimismo se nombrará Coordinador Regional Suplente, quien fungirá como tal en ausencias temporales del Titular y en caso de ausencia definitiva éste ocupará la titularidad, debiéndose elegir nuevo suplente en la siguiente reunión, ordinaria de la Coordinación Regional.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)**

**REGIÓN NOROESTE**

***Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.***

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**CAPÍTULO VI**

**De las Facultades de los Coordinadores Regionales**

**Artículo 23.-** Los Coordinadores Regionales cuando intervengan o participen en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** Convocar a las Reuniones Ordinarias que se acuerden en la Asamblea Plenaria durante el período que dure el encargo de su gestión;

**II.-** Coordinar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Región;

**III.-** Preparar el programa de trabajo y el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales;

**IV.-** Asistir y participar en las reuniones a las que convoque el Coordinador Estatal;

**V.-** Promover y apoyar la realización y difusión de estudios, proyectos y mesas de trabajo;

**VI.-** Informar al Coordinador Estatal sobre los avances de los trabajos que le han sido encomendados y sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en las reuniones de trabajo;

**VII.-** Coordinar las actividades que le estén expresamente encomendadas y establecer mecanismos de interrelación que propicien el óptimo funcionamiento del Órgano de Control Municipal, en el que promuevan entre los integrantes de su Región el intercambio de experiencias en materia de control y evaluación gubernamental, y modernización y desarrollo de la administración pública;

**VIII.-** Dar seguimiento a los Acuerdos que se suscriban en las Reuniones Regionales, e informar mensualmente del cumplimiento y resultados a la Coordinación Estatal de la Comisión Permanente; y

**IX.-** Las demás que expresamente le encomienden la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente y el Coordinador Estatal.

**Artículo 24.-** Las resoluciones de las Coordinaciones Regionales se toman por mayoría de votos; en caso de empate, el Coordinador Regional tiene voto de calidad.

**Artículo 25.-** Sin perjuicio de las funciones que tienen conferidas el Coordinador Regional, cuando la región sea sede de Asambleas Plenarias, Reuniones Estatales, así como de Asambleas de la Comisión Permanente, le corresponde:

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.

- I.- Participar en la Asamblea de la Comisión Permanente de la Comisión en lo conducente a la preparación de la misma;
- II.- En las invitaciones con los programas de trabajo a los integrantes e invitados especiales a la Reunión que se trate;
- III.- Conjuntamente con los Titulares de los Órganos de Control Municipal que corresponda al lugar sede de la Reunión Estatal, efectuar los preparativos materiales de organización y suministro de instalaciones, provisiones y servicios para su desarrollo; y
- IV.- Las demás que le señale la Comisión Permanente.

## CAPÍTULO VII

### Facultades del Secretario Técnico

**Artículo 26.-** El Secretario Técnico, cuando intervenga o participe en las reuniones ordinarias o extraordinarias, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Fungir como enlace entre el Presidente, los Coordinadores Regiones y los Órganos de Control Municipal;
- II.- Participar en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Permanente, en la Asamblea Plenaria y Regionales con voz y voto;
- III.- Elaborar las convocatorias, orden del día, registro de asistentes y acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebren la Comisión Permanente;
- IV.- Supervisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos establecidos en el Programa Anual de Trabajo, así como requerir a los Coordinadores Regionales los informes de avances correspondiente;
- V.- Dar seguimiento a los Acuerdos de la Asamblea Plenaria o de la Coordinación Regional; y
- VI.- Las demás que expresamente le encomiende la Comisión Permanente, la Coordinación Estatal y la Coordinación Regional.

## CAPÍTULO VIII

### Del Órgano de Control Municipal

**Artículo 27.-** Los Órganos de Control Municipal como partes integrantes del Sistema y dentro de sus atribuciones:

- I.- Propiciar el estricto cumplimiento de los acuerdos o convenios suscritos con el Estado, en el marco del Sistema Estatal de Control Gubernamental en su ámbito Regional Municipal;

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**II.-** Promover en su ámbito de actuación, la implementación de los adelantos de innovación relacionados con las acciones, sistemas, métodos o procedimientos que deban utilizarse para regular, integrar y ejercer la función de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;

**III.-** Asistir a las Reuniones que convoque el Titular del Órgano Estatal de Control, la Comisión Permanente Estado-Municipios, el Coordinador Estatal o los Coordinadores Regionales;

**IV.-** Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Regiones dentro de su ámbito territorial;

**V.-** Presentar a las Coordinaciones Regionales los informes sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las reuniones regionales; y

**VI.-** Las demás que expresamente les encomiende la Comisión Permanente, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Regionales.

## TÍTULO SEXTO

### De las Reuniones de la Asamblea Plenaria

y

### de la Comisión Permanente

#### CAPÍTULO I

#### De las Reuniones

**Artículo 28.** La Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, se reunirán de forma ordinaria y extraordinaria, con la periodicidad que se señala en el artículo 8 de los presentes lineamientos, Las reuniones ordinarias que se convoquen durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos que se sometan a consideración, conforme al Orden del Día y las que con carácter extraordinaria se citen, se limitarán a tratar exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados y se observarán en lo conducente, las disposiciones previstas en este instrumento.

#### CAPÍTULO II

#### De las Convocatorias

**Artículo 27.** Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán expedidas por el Presidente, o en su caso, cuando éste así lo determine, a través del Coordinador Estatal de la Comisión.

## COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN (CPCE-F)

### REGIÓN NOROESTE

#### **Línea de Acción III.- Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Mejora de la Gestión.**

*Proyectos: i).- “Impulsar la implementación y seguimiento de Acuerdos de Coordinación Estado-Municipios en las entidades federativas” y el ii).-“Promover y asesorar en coordinación con la SFP, el funcionamiento de las comisiones de contralores Estado-Municipios”.*

**Artículo 28.** La convocatoria a las reuniones ordinarias establecerá lugar, fecha y hora previstos para la reunión, y deberá ser notificada cuando menos con diez días naturales anteriores a su celebración.

En el caso de las reuniones extraordinarias se enviará la convocatoria de manera inmediata a sus integrantes, en un plazo no menor de cinco días naturales.

En ambos casos, a la convocatoria, se adjuntará el Orden del Día y los documentos necesarios de los asuntos a tratar y para efectos de su notificación, podrán emplearse los medios tradicionales o electrónicos disponibles, los cuales tendrán eficacia plena.

La carpeta de los asuntos a tratar en la reunión se integrará en forma ejecutiva, con la información suficiente para agilizar su examen y tomar los acuerdos respectivos.

**Artículo 29.** A las reuniones convocadas podrán participar como invitados, con voz pero sin voto, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como a los representantes de los sectores educativo, productivo, social y privado, cuya intervención haya sido previamente aprobado por la Comisión Permanente o resulte necesaria su presencia respecto de los temas a tratar en el desahogo del Orden del Día.

Los titulares podrán hacerse acompañar en su caso, de los responsables de las comisiones de trabajo o ponencias a tratar, quienes participarán en el desarrollo de las mismas únicamente con voz.

### CAPÍTULO III Del Quorum Legal

**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, sesionarán válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo represente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá Voto de calidad.

La declaratoria de Quórum legal, será decretada por el Coordinador Estatal o quien lo represente, previa lista de asistencia que se sirva pasar y notificación de la existencia de dicho quórum por parte del Secretario Técnico, la cual se hará constar en el acta respectiva.

La declaración anterior, tendrá el objeto de poder instalar la sesión y hacer válidos los acuerdos que se tomen.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.-** Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la página de Internet de la Comisión o del Órgano Estatal de Control.